

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Mandamiento de Pago No. 66

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Carlos Arturo Molano Cabrera

Demandado: JOSÉ ANTONIO ZAPALLO QUIRA

Radicado: 193554089001-2020-000-84-00

Que se han presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primero No. **021206100006930** de la obligación **725021200119150** por valor de **\$12.000.000** correspondiente a capital, suscrito el 26 de enero de 2019 con vencimiento 13 de diciembre de 2019; donde bien se advierte endoso de Finagro a la entidad crediticia y el segundo No. **4866470212223937** de la obligación **4866470212223937** por valor de **\$991.388** correspondiente a capital suscrito el 22 de noviembre de 2017 con vencimiento el 21 de julio de 2020, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde las fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor JOSÉ ANTONIO ZAPALLO QUIRA, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **JOSÉ ANTONIO ZAPALLO QUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.357.710**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100006930**, la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios dos millones doscientos sesenta mil quinientos cinco pesos (\$2.260.505), causados desde el 13 de febrero de 2019 al 13 de diciembre de 2019.

Continuación mandamiento de pago No. 66 fechado 30 de diciembre de 2020, demandante Banco Agrario de Colombia S.A., demandado JOSÉ Antonio Zapallo Quira, radicado 19355408900120200008400.

- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos novecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$996.346)

B.- Pagaré No. **4866470212223937**, la suma de novecientos noventa y un mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$991.388) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios ciento veintiocho mil novecientos seis pesos (\$128.906), causados desde el 25 de marzo de 2020 al 21 de julio de 2020.
- Por intereses moratorios a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2020 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **JOSÉ ANTONIO ZAPALLO QUIRA**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrese traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Carlos Arturo Molano Cabrera, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, treinta de diciembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Carlos Arturo Molano Cabrera

Demandado: JOSÉ ANTONIO ZAPALLO QUIRA

Radicado: 193554089001-2020-000-84-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Carlos Arturo Molano Cabrera, solicitud de medida cautelar contra el señor José Antonio Zapallo Quira; petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

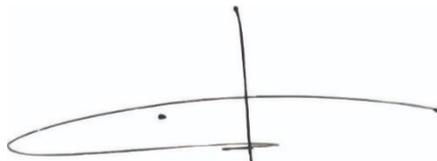
Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **JOSÉ ANTONIO ZAPALLO QUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.357.710**, en cuentas corrientes, ahorros y CDT en el Banco Agrario de Colombia, en el municipio de Inzá-Cauca, limitando la cuantía máxima hasta VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$24.600.000). Oficiese de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA